DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 5271, que modifica el artículo 1º de la Ley Nº 3021, del 31 de julio de 1951, que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de los terrenos necesarios para la urbanización de la zona donde se erige el Faro de Colón.

G. O. Nº 8433, del 23 de diciembre de 1959.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5271

Art. 1.—Queda modificado el artículo 1º de la Ley Nº 3021, de fecha 31 de julio del 1951, que declara de utilidad la adquisición por el Estado de los terrenos necesarios para la urbanización especial del Faro de Colón, para que rija del siguiente modo:

"Art. 1.—Se declara sujeta a la urbanización especial toda la porción de terreno que ocupará el Faro de Colón, sus

avenidas, parques, edificios públicos y toda clase de edificaciones, así como también las mejoras edificadas en dicho terreno. Esa porción está comprendida dentro de los límites siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo de un hito de concreto, colocado en la estación Nº 1 del solar Nº 11, de la Manzana Nº 214-A, del D. C. Nº 1, del Distrito Nacional, siguiendo en dirección S 64-30 E una línea de 462 m., cruzando la parcela Nº 121-A-2 del D. C. Nº 6, del Distrito Nacional; de aquí siguiendo en dirección N 78-00 E una línea de 50 m. dentro de la misma parcela 121-A-2, hasta la estación Nº 3 de la parcela Nº 173-A-1, del mismo Distrito Catastral; punto común con la parcela Nº 121-A-2; desde aquí siguiendo al S E todo el lindero de las parcelas Nº 173-A-1, 173-A-5, 173-A-6, 173-A-7, 173-A-8 y 173-B-1, hasta la estación Nº 4 de esta última parcela, lindero que es común con la parcela Nº 121-A-2; desde la estación Nº 4 de la parcela Nº 173-B-1, siguiendo una línea de 270 m. en dirección S 88-30 E, cruzando las parcelas Nº 173-B-2, 174-E, 174-F, 174-G y 174-H, hasta la estación Nº 6 de esta última parcela; desde este punto siguiendo todo el lindero norte de la parcela Nº 175-B-3-B, común con la parcela Nº 175-B-3-A; desde la estación Nº 3 de la parcela Nº 175-B-3-B, siguiendo una línea de 294 m. en dirección N 80-25 E, hasta la estación Nº 1 de la parcela 176-A-1; desde este punto siguiendo todo el lindero norte de las parcelas Nº 176-A-1, 176-A-2, 176-A-3, 176-C, 176-D y 176-E, hasta la estación Nº 7 de esta última parcela; LINDERO ESTE: desde la estación Nº 7 de la parcela Nº 176-E, siguiendo el lindero Este de la parcela Nº 176-E, hasta la estación Nº 10, de la misma parcela; de esta última estación, siguiendo una línea de 186 m. en dirección S 09-30 E, cruzando la parcela Nº 178-B-1, hasta la estación Nº 1 de la parcela Nº 178-A; de esta última estación, siguiendo en lindero Este de las parcelas Nº 178-A, 193, 202 y 199-A, hasta la estación Nº 4 de la parcela Nº 191-B desde aquí siguiendo el lindero Sur de la parcela Nº 199-A hasta su intersección con la antigua carretera a Boca Chica. LINDERO SUR: Desde la intersección de la antigua carretera a Boca Chica con el lindero Sur de la parcela Nº 199-A siguiendo hacia el Oeste la antigua carretera, hasta la estación Nº 5 de la parcela Nº 188; LINDERO OESTE: desde la estación Nº 5 de la Parcela Nº 188, siguiendo la antigua carretera a Boca Chica, hasta su intersección con la calle Real de Villa Duarte; desde aquí siguiendo toda la calle Real hasta su intersección con la Autopista "General Dr. Rafael L. Trujillo hijo", en un hito de concreto colocado en la estación Nº 1 del solar Nº 11 de la Manzana Nº 214-A del D. C. Nº 1 del Distrito Nacional, punto de partida.

Art. 2.—Queda derogada la Ley Nº 4657, de fecha 24 de marzo de 1957, que agregó un párrafo al artículo 1 de la citada Ley Nº 3021.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Opinio Alvarez Mainardi,
Secretario.

Luis E. Ruíz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*